

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VII

Caracas, jueves 5 de mayo de 2022

Número 42.370

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designan a las Diputadas y Diputados que en él se indican, como Diputados Principales ante el Parlamento del Mercosur.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Graeldi del Carmen Jiménez Sacarías, como Directora General (E) de Recursos para el Aprendizaje, adscrita al Viceministerio de Educación de este Órgano Ministerial; la ciudadana antes identificada ejercerá las funciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea la Cátedra "Alí en la Escuela" para todos los niveles y modalidades del subsistema de Educación Básica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Joel Ramones Bello, como Director General de Gestión de Servicios Hospitalarios, adscrito al Viceministerio de Hospitales, de este Ministerio; el prenombrado ciudadano ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

CONSALUD

Acta.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Johan Javier Ramírez Méndez, como Gerente General de la Oficina de Servicios Administrativos, de esta Corporación, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para la Salud; y se delega en el prenombrado ciudadano la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que en ella se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 26 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.068, de fecha 12 de febrero de 2021.

ACUERDA

Artículo 1. Designar a las diputadas y diputados como **Diputados Principales ante el Parlamento del MERCOSUR:**

N°	Diputadas y Diputados	C.I.
1	Tania Valentina Díaz González	V-6.432.672
2	Francisco Alejandro Torrealba Ojeda	V-10.548.619
3	Gilberto Jesús Giménez Prieto	V-6.964.295
4	Edgardo Antonio Ramírez	V-8.137.540
5	Vanesa Yuneth Montero López	V-24.805.526

En sustitución de:

N°	Diputadas y Diputados	C.I.
1	Gladys del Valle Requena	V-4.114.842
2	Didalco Antonio Bolívar Graterol	V-4.106.743
3	Ignacio Enrique Buznego Escobar	V-15.586.895
4	Jehyson José Guzmán Araque	V-14.268.823
5	Luis Alfonzo Reyes Castillo	V-5.292.054

Artículo 2. Acreditar ante el **Parlamento del MERCOSUR** a las Parlamentarias y los Parlamentarios designados.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los siete (07) días del mes de abril de 2022. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

Jueves 24 de Marzo de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agregarse el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CESAR SERVITA IPESA N. 180703, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12 TOMO 285 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 574,54 Según Planilla RM No. 22300308877 La identificación se efectuó así: CESAR EDUARDO SERVITA RANGEL C.I. V-18990694.
Abogado Revisor: ROGER JESUS GUTIERREZ FLORES

REGISTRADOR
FDO. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI

ESTA PÁGINA PERTENECE A
COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS
(CAMIMPEG), C.A
Número de expediente: 223-20767
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG).

En el día de hoy, 21 de diciembre de 2021, siendo las diez horas (10:00 am), en la sede donde funciona la COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil IV del Distrito Capital en fecha 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24, Tomo 86-A, de los libros de Registro de Sociedad, siendo su última modificación mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2020 y registrada el 20 de octubre de 2020 bajo el N° 22, Tomo 53-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; presente el Ciudadano GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio y civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014 y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de SEIS MIL (6.000) acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador con un valor nominal de UN BOLÍVAR CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1,00) cada una, cantidad que acredita la totalidad de las acciones del Capital Social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG), es decir la cantidad de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000). Así mismo, por estar presente la representación del cien por ciento (100 %) del Capital Social se prescinde de la formalidad de la convocatoria previa mediante publicación en prensa; en consecuencia se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se procede a leer la ORDEN DEL DÍA, siendo el **PRIMER PUNTO:** Designar al ciudadano Almirante ANIBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ, C.I N° V.- 6.234.274, Viceministro para Planificación y Desarrollo de la Defensa como **Presidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG;** designar al ciudadano Contralmirante OVELIO BARRERA CORRALES, C.I N° V.- 11.063.803, como **Presidente de CAMIMPEG y Vicepresidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG;** designar como **Directores de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos Mayor General GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ, C.I N° V.- 9.236.374, Mayor General JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, C.I N° V.- 7.868.411 y Contralmirante JOSÉ GREGORIO CARRIÓN ROJAS, C.I N° V.- 11.144.114; designar como **Directores Suplentes de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos General de Brigada ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA, C.I N° V.- 7.426.887, General de Brigada RAFAEL SUAREZ RODRÍGUEZ, C.I N° V.- 9.795.711 y Vicealmirante REINALDO JOSÉ LEÓN FAJARDO, C.I N° V.- 6.278.382; **SEGUNDO PUNTO:** Modificar el contenido de la Disposición Transitoria SEGUNDA. A tal efecto, constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A., (CAMIMPEG), se procede a deliberar. **PRIMER PUNTO:** Designar al ciudadano Almirante ANIBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ, C.I N° V.- 6.234.274, Viceministro para Planificación y Desarrollo de la Defensa como **Presidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG;** designar al ciudadano Contralmirante OVELIO BARRERA CORRALES, C.I N° V.- 11.063.803, como **Presidente de CAMIMPEG y Vicepresidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG;** designar como **Directores de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos Mayor General GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ, C.I N° V.- 9.236.374, Mayor General JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, C.I N° V.- 7.868.411 y Contralmirante JOSÉ GREGORIO CARRIÓN ROJAS, C.I N° V.- 11.144.114; designar como **Directores Suplentes de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos General de Brigada ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA, C.I N° V.- 7.426.887, General de Brigada RAFAEL SUAREZ RODRÍGUEZ, C.I N° V.- 9.795.711 y Vicealmirante REINALDO JOSÉ LEÓN FAJARDO, C.I N° V.- 6.278.382; El ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, en representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en CAMIMPEG, y en atención a la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 044082, de fecha 14 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.281 de fecha 21 de diciembre de 2021, realiza las siguientes designaciones: de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales de la empresa designa como **Presidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG** al ciudadano Almirante ANIBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ, C.I N° V.- 6.234.274, Viceministro para Planificación y Desarrollo de la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.537 de fecha 19 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.171 de fecha 19 de julio de 2021. Así mismo, en el marco de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales y ratificando el nombramiento realizado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 041502, de fecha 15 de julio de

2021, se designa como **Presidente de CAMIMPEG** al Contralmirante OVELIO BARRERA CORRALES, C.I N° V.- 11.063.803, y a tenor de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima los Estatutos Sociales se designa al prenombrado Contralmirante como **Vicepresidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG;** por otra parte, se decide designar como **Directores de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos Mayor General GERSON ENRIQUE LABRADOR PÉREZ, C.I N° V.- 9.236.374, Mayor General JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, C.I N° V.- 7.868.411 y al Contralmirante JOSÉ GREGORIO CARRIÓN ROJAS, C.I N° V.- 11.144.114; finalmente, se designan como **Directores Suplentes de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos General de Brigada ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA, C.I N° V.- 7.426.887, General de División RAFAEL SUAREZ RODRÍGUEZ, C.I N° V.- 9.795.711 y Vicealmirante REINALDO JOSÉ LEÓN FAJARDO, C.I N° V.- 6.278.382. El personal designado se desempeñará en su cargo durante dos (02) años, no obstante continuará en el ejercicio de sus funciones, a pesar del vencimiento de su período, hasta tanto tome posesión del respectivo cargo quien sea designado para reemplazarle. El **PRIMER PUNTO** es aprobado por unanimidad. **SEGUNDO PUNTO:** Modificar el contenido de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** Con ocasión a las designaciones aprobadas en los puntos anteriores, se modifica en el **CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS** el contenido de la Disposición Transitoria **SEGUNDA**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

SEGUNDA: El ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa designa a las siguientes personas para ocupar los cargos que se señalan a continuación, quienes estando presentes, firman en señal de aceptación de los cargos y juraron cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG), en beneficio de ésta y con estricto apego a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidente de la Junta Directiva:

- Almirante Anibal José Brito Hernández, C.I N° V.- 6.234.274.

Vicepresidente de la Junta Directiva:

- Contralmirante Ovelio Barrera Corrales, C.I N° V.- 11.063.803

Directores:

1. Mayor General Gerson Enrique Labrador Pérez, C.I N° V.- 9.236.374.

2. Mayor General Juvenal José Fernández López, C.I N° V.- 7.868.411.

3. Contralmirante José Gregorio Carrión Rojas, C.I N° V.- 11.144.114

Suplentes:

1. General de Brigada Alfredo Alejandro García Parra, C.I N° V.- 7.426.887.

2. General de Brigada Rafael Suarez Rodríguez, C.I N° V.- 9.795.711.

3. Vicealmirante Reinaldo José León Fajardo, C.I N° V.- 6.278.382.

Presidente de la Compañía:

- Contralmirante Ovelio Barrera Corrales, C.I N° V.- 11.063.803.

Vicepresidente de la Compañía:

- Capitán de Navío José Gregorio Ruiz Estrada, C.I N° V.- 11.246.014.

Comisario:

- Licenciada Irma Giomar Laborit Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.543.469.

El **SEGUNDO PUNTO** es aprobado por unanimidad. Aprobados como han sido los puntos tratados, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionista levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano César Eduardo Servitá Rangel, C.I N° V.- 18.990.694, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, antes identificado, ante la oficina del Registro Mercantil correspondiente para su inserción en los libros correspondientes y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas. Se levanta la sesión y conforme firma.

GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular Para la Defensa
C.I N° V.- 6.122.963

Jueves 24 de Marzo de 2022.(FDOS.) CESAR EDUARDO SERVITÁ RANGEL C.I: V-18990694.
Abog. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO. : 223.2022.1.2373

Abog. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI
REGISTRADOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°001/2022

Caracas, 20 de abril de 2022
212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Parágrafo Segundo del artículo 8 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobado mediante Punto de Cuenta OGH N° 142-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, al servidor público **ANTONIO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.463.497**, de sesenta (60) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN DESARROLLO AGROURBANO III (P-III; N-VII)**, según consta en el Manual de Normas del Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de haber prestado servicios en la Administración Pública, durante veintiocho (28) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el Parágrafo Segundo del artículo 8 y artículo 12 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **VEINTE BOLÍVARES CON 90/100 (Bs. 20,90)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 85/100 (Bs.29,85)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.




GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.967 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°002/2022

Caracas, 20 de abril de 2022
212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Parágrafo Segundo del artículo 8 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta OGH N° 143-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, a la servidora pública **CARMEN AURORA MELÉNDEZ PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.448.501**, de cincuenta y dos (52) años de edad, quien se desempeñaba como **SECRETARIA EJECUTIVA II (T-1; N-VII)**, según consta en el manual de Normas del Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de haber prestado servicios en la Administración Pública, durante veintinueve (29) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el Parágrafo Segundo del artículo 8 y artículo 12 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **DIEZ BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 10,80)**, el cual representa el setenta y dos coma cinco por ciento (72,5%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **CATORCE BOLÍVARES CON 89/100 (Bs.14,89)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la referida ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.




GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.967 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°003/2022

Caracas, 20 de abril de 2022
212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Parágrafo Segundo del artículo 8 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta OGH N° 130-02-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, a la servidora pública **ZULAY GONZÁLEZ DE BAUTISTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.372.037**, de sesenta y tres (63) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN III (P-III; N-VI)**, según consta en el Manual de Normas del Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de haber prestado servicios en la Administración Pública, durante veintiséis (26) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral uno del artículo 8 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **VEINTE BOLÍVARES CON 32/100 (Bs. 20,32)**, el cual representa el sesenta y cinco por ciento (65%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **TREINTAIÚN BOLÍVARES CON 27/100 (Bs.31,27)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la referida ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.967 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°004/2022

Caracas, 20 de abril de 2022
212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Parágrafo Segundo del artículo 8 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobado mediante Punto de Cuenta OGH N° 130-01-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, al servidor público **EMILIO JOSÉ GUTIÉRREZ MARCHÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.293.399**, de sesenta (60) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN DESARROLLO AGROURBANO III (P-III; N-VII)**, según consta en el Manual de Normas del Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de haber prestado servicios en la Administración Pública, durante veintinueve (29) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral uno del artículo 8 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **VEINTIÚN BOLÍVARES CON 64/100 (Bs. 21,64)**, el cual representa el setenta y dos coma cinco por ciento (72,5%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 84/100 (Bs.29,84)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.



GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.967 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°005/2022

Caracas, 20 de abril de 2022

212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Parágrafo Segundo del artículo 8 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta OGH N° 145-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, a la servidora pública **NORAIMA DEL CARMEN MARCHENA MEJÍAS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.258.179**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN DESARROLLO AGROURBANO II (P-II; N-VI)**, según consta en el manual de Normas del Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de haber prestado servicios en la Administración Pública, durante veinticinco (25) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral uno del artículo 8 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **DIECISÉIS BOLÍVARES CON 57/100 (Bs. 16,57)**, el cual representa el sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **VEINTISÉIS BOLÍVARES CON 52/100 (Bs.26,52)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la referida ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.




GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.967 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°006/2022

Caracas, 20 de abril de 2022

212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Parágrafo Segundo del artículo 8 y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobado mediante Punto de Cuenta OGH N° 144-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, al servidor público **EDGAR ANTONIO LOYO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.739.533**, de sesenta y tres (63) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN DESARROLLO AGROURBANO III (P-III; N-V)**, según consta en el Manual de Normas del Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de haber prestado servicios en la Administración Pública, durante veinticinco (25) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral uno del artículo 8 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **DIECIOCHO BOLÍVARES CON 41/100 (Bs. 18,41)**, el cual representa el sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 46/100 (Bs.29,46)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.




GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
Según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.967 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0012

Caracas, 25 de abril de 2022

211°, 163° y 23°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GRAELDI DEL CARMEN JIMÉNEZ SACARÍAS**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 10.826.617, **Directora General (E) de Recursos para el Aprendizaje**, adscrita al Viceministerio de Educación de este Órgano Ministerial, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana Graeldi del Carmen Jiménez Sacarías, antes identificada, ejercerá las siguientes funciones:

1. Efectuar el análisis y elaboración de propuestas de los contenidos referentes a los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el Subsistema de Educación Básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica de Educación y demás normativas jurídicas aplicables a la materia, en concordancia con el currículo.
2. Proponer y supervisar la implementación de la política educativa en materia de recursos para el aprendizaje.
3. Proponer políticas y criterios de producción y difusión de programas audiovisuales y de otros recursos para el aprendizaje, en atención a las necesidades y demandas de cada uno de los niveles y modalidades educativas del Subsistema de Educación Básica; supervisar y controlar los servicios de producción de los recursos de aprendizaje.
4. Proponer y ejecutar estrategias para detectar las necesidades y demandas de recursos para el aprendizaje a nivel nacional, y participar en su adquisición, producción, distribución, mantenimiento y resguardo.
5. Proponer y ejecutar programas de formación del personal docente y bibliotecario en el uso y elaboración de recursos audiovisuales y en el manejo de las bibliotecas de aula en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Dirección General de Oficina de Gestión Humana.
6. Proponer los lineamientos para creación, dotación y mantenimiento de los servicios bibliotecarios escolares, de aula y los centros de formación para los y las docentes; y para la dotación de recursos para el aprendizaje en los planteles oficiales, bibliotecas escolares, de aula y centro de formación para los y las docentes.
7. Evaluar y controlar los servicios bibliotecarios escolares, de aula y centros de formación para los y las docentes a nivel nacional, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
8. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. La referida ciudadana, ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/N° 0013

Caracas, 5 de Mayo de 2022

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.335.303, y de este domicilio, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las atribuciones que le confiere los artículos 63, 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo establecido en el artículo 53 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional; de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como los artículos 3, 6 numerales 1 literales a, 2 literal c y 4 literal a de la Ley Orgánica de Educación,

CONSIDERANDO

Que Alí Primera, logró interpretar y proyectar los más altos valores de la venezolanidad, de la lucha histórica del pueblo venezolano, por un mundo mejor donde la igualdad, la justicia social y el desarrollo pleno fueran las bases de su bienestar;

CONSIDERANDO

Que con su canto, poesía y acción revolucionaria, Alí Primera se constituyó en estandarte para la reflexión y conciencia de los pueblos latinoamericanos por su independencia y por liberarse del yugo imperialista que plagó de dictaduras al siglo XX en nuestra región;

CONSIDERANDO

Que el Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ejerce la orientación, la dirección estratégica y la supervisión del proceso educativo y estimula la participación comunitaria, incorporando tanto a los miembros de la comunidad educativa de las escuelas, como a diversos actores comunitarios participantes activos de la gestión escolar en las instituciones y centros educativos oficiales y privados, en lo atinente a la formación, ejecución y control de gestión educativa bajo el principio de corresponsabilidad.

CONSIDERANDO

Que el Estado, con la participación corresponsable de los movimientos culturales desarrolla en las instituciones educativas de las 24 entidades federales, actividades y proyectos, fomentando un aprendizaje significativo a través de las artes y las culturas, con la participación activa y protagónica de las y los estudiantes de todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica vinculados al canto, donde Alí Primera se ha convertido en una cátedra, un articulador de los movimientos sociales, reavivando los haceres y saberes del pueblo en los espacios educativos. Así mismo, a todas y todos los que hacen vida en la comunidad, siendo el área social su razón de ser.

CONSIDERANDO

Que el cantor del pueblo, Alí Primera, como lo bautizó amorosamente su pueblo venezolano, fue el principal baluarte defensor de la acción y pensamiento del Padre Libertador Simón Bolívar, inspiración principal de la redención de los pueblos de América Latina y el mundo;

CONSIDERANDO

Que la aceptación e impulso del "Programa Alí en la Escuela", que desde el año 2015, se ha venido implementando dentro del Plan de Masificación e Inclusión de las Artes y las Culturas por la Paz, que tantos frutos en talento humano nos ha brindado en las escuelas y liceos de la Patria.

CONSIDERANDO

Que siempre donde estén los sueños de los estudiantes, el trabajo digno de los campesinos, pescadores y obreros, la defensa de la naturaleza y el equilibrio justo del hombre y su paisaje, la defensa de la libertad del pensamiento y los ideales supremos donde sea más humana la humanidad, ahí estará por siempre la voz, el canto, la poesía y el ejemplo del cantor del pueblo Alí Primera, para seguir inspirando a las nuevas generaciones a un mundo mejor;

CONSIDERANDO

Que la canción de Alí Primera, logró trascender el tiempo, su propio tiempo histórico, para convertirse en fuente inseparable de la batalla por la independencia del pueblo venezolano, llegando a ser reconocido por la Asamblea Nacional el 15 de febrero del 2005, cuando fue declarada "la producción musical, literaria y ensayista del cantautor popular Alí Primera, Patrimonio Cultural de la República Bolivariana de Venezuela";

CONSIDERANDO

Que el Poder Legislativo Nacional, tiene la obligación de contribuir a la preservación y exaltación de los hombres y mujeres, quienes con su esfuerzo cotidiano han logrado elevar a lo más alto del firmamento los valores de nuestra venezolanidad y de igual forma el Ministerio del Poder Popular para la Educación, debe impulsarla desde la pedagogía del amor, del ejemplo y la curiosidad,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, debe garantizar procesos formativos, educativos, socioculturales que permitan estimular la sensibilización social, esencia fundamental de Alí Primera -Cantor del Pueblo- en todos los centros e instituciones educativas. La Ministra del Poder Popular para la Educación;

RESUELVE

Artículo 1. Crear la Cátedra "ALÍ EN LA ESCUELA" para todos los niveles y modalidades del subsistema de educación básica.

Objeto

Artículo 2. La presente resolución tiene como objeto impulsar y fortalecer el legado histórico de Alí Primera, como inspirador de la emancipación de los pueblos de América Latina y el mundo, de su pensamiento crítico, histórico, social, ideológico e incansable en la lucha antiimperialista.

Definición

Artículo 3. La Cátedra "ALÍ EN LA ESCUELA", es una práctica didáctica que promueve la reflexión, investigación y valoración de la obra de Alí Primera, estimulando el estudio crítico de sus composiciones como patrimonio cultural del país en las escuelas, familias y comunidades.

Funcionamiento

Artículo 4. La Cátedra "ALÍ EN LA ESCUELA", funcionará a través de un Movimiento que se denominará "Alí en la Escuela" conformado por las y los estudiantes, docentes, personal obrero, administrativo, padres y representantes, integrando a las familias y comunidades, maestros pueblo, artistas y cultores locales.

El Movimiento "Alí en la Escuela", constituye un colectivo mixto organizado, participativo, inclusivo, protagónico y voluntario, cuya misión es impulsar la Cátedra "Alí en la Escuela", con la realización de actividades que trasciendan el mero hecho artístico al sumar todas las expresiones culturales de la comunidad, considerando las orientaciones de la referida Cátedra u otro los planes, programas o proyectos vigentes, que engloben el contexto humanista del Cantor del Pueblo Alí Primera.

Del Contenido Curricular

Artículo 5. El contenido curricular de la Cátedra "ALÍ EN LA ESCUELA", se registrará por el "Programa Alí en la Escuela" u otro programa vigente; especialmente diseñado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación para los fines. La Cátedra se accionará por medio de Proyectos Socioculturales, Proyectos Pedagógicos y/o Proyectos Sociocomunitarios que desde la investigación, formación, creación, reflexión y análisis, generen una muestra para la difusión de los logros alcanzados.

De la Estructura Organizativa

Artículo 6. El Movimiento "Alí en la Escuela", estará integrado por los miembros de la comunidad educativa que deseen participar voluntariamente en la Cátedra "Alí en la Escuela", que se divide en tres (3) tipos de vocerías: Estudiantiles, docentes y comunitarios, quienes serán elegidos democráticamente en cada institución educativa, por los integrantes de la Cátedra.

Funciones de las Vocerías

Artículo 7. Son funciones de las vocerías, las siguientes:

- Participar en la planificación de las actividades pedagógicas que periódicamente establezca la Cátedra "Alí en la Escuela".
- Promover y difundir las experiencias obtenidas durante el desarrollo de las actividades.
- Participar activamente en cada actividad y estrategia programada por la Cátedra "Alí en la Escuela".
- Articular los esfuerzos de la referida Cátedra, con diferentes instituciones y organizaciones populares que hacen vida en el Circuito Educativo.
- Valorar periódicamente el funcionamiento de la Cátedra, para garantizar el crecimiento permanente del Movimiento "Alí en la Escuela".
- Difundir las producciones y resultados de la Cátedra "Alí en la Escuela" a través de los diversos medios físicos y digitales.

Ámbito de aplicación

Artículo 8. La Cátedra "Alí en la Escuela", se aplica a todas las instituciones educativas públicas y privadas, en los diferentes niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica, así como en los Circuitos Educativos como referencia territorial para la realización de las actividades programadas.

Participación

Artículo 9. En las actividades programadas por la Cátedra "Alí en la Escuela", podrán participar voluntariamente todos los integrantes de la escuela, familia y comunidad, los voceros y voceras del Comité de Cultura del Consejo Educativo Institucional, los miembros del Consejo de Participación del Circuito Educativo, el Supervisor Circuital, el Equipo de la División de Comunidades Educativas y la Unión con el Pueblo de cada Zona Educativa.

Publicidad y Difusión

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, por medio de las Zonas Educativas; se encargará de publicar y difundir todo lo sistematizado, a través de actividades, encuentros, festivales y/o en materiales audiovisuales y bibliográficos sobre la obra del Cantor Alí Primera, los cuales, podrán ser incluidos posteriormente en el plan de dotación de la Colección Bicentenario y el Proyecto Canaima.

Del Comité Promotor

Artículo 11. Para la conformación de la Cátedra "Alí en la Escuela", se creará un Comité Promotor, que tendrá la responsabilidad de convocar a los miembros de la comunidad educativa, docentes y estudiantes interesados a una Asamblea, donde se analizará el funcionamiento y todo lo concerniente a la Cátedra, y se procederá a la juramentación de los voceros elegidos, quienes serán clasificados de acuerdo al nivel y modalidad a la que pertenecen, y asumirán sus funciones durante el año escolar correspondiente.

Del Registro

Artículo 12. En cada territorio, por medio de las estructuras de las Zonas Educativas, se registrarán de forma sistemática la conformación anual de las Cátedras, además velarán por el buen funcionamiento de las mismas. Las Zonas Educativas reportarán a El Despacho del Viceministro (a) de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, a través de su Dirección General de Cultura, llevarán estadística de las cátedras constituidas en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.

Derogatorias

Artículo 13. Se derogan todas las resoluciones, circulares y actos administrativos que contravengan la presente resolución.

Vigencia

Artículo 14. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 6.688 Extraordinario, de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA****RESOLUCIÓN N° 066
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2022****212°, 163° y 23°**

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Ciudadano **JONATHAN JOEL RAMONES BELLO** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.156.793**, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS**, (Codigo: **300.172**), adscrito al Viceministerio de Hospitales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.189 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que al prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIERREZ VEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL**

RM No. 221
212° y 163°

Jueves 28 de Abril de 2022

Por presentada la anterior participación por su **FIRMANTE**, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) **NAIDET LOPEZ IPSA N.: 107605**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **6, TOMO 366 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL**. Derechos pagados **BS: 534.53** Según Planilla RM No. **22100735199**. La identificación se efectuó así: **MAGALY GUTIERREZ VIÑA C.I: V-14300712**.
Abogado Revisor: **REINALDO ANTONIO PEREIRA**

REGISTRADOR
FDO. REINALDO ANTONIO PEREIRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION NACIONAL DE INSUMO PARA LA SALUD (CONSALUD), C.A
Número de expediente: **221-41661**
DIV

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA
CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A.
(CONSALUD)**

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 10:00 a.m., del 01 de abril de 2022, se reunieron en la sede de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**., ubicada en la ciudad Caracas, la Ciudadana **MAGALY GUTIERREZ VIÑA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.300.712 en mi carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, según Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha, reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Salud, actuando en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 4, 13, 14, 19, y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y como representante de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en su condición de único accionista de la empresa del Estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A., (CONSALUD)**, cuya creación fue ordenada mediante Decreto N° 810, de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de la misma fecha, con su acta constitutiva estatutaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 22 de abril de 2014, la cual por decisión del Ejecutivo Nacional amplió su objeto para actuar como Droguería del Estado, conforme con lo establecido en el Decreto N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha y consta en acta de asamblea de accionista publicada en Gaceta Oficial N°41.553 de fecha 27 de diciembre de 2018, habiendo corregido su denominación a través de Acta de Asamblea, publicada en Gaceta Oficial N° 41.785 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su última modificación mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de fecha 17 de febrero de 2020 publicada en Gaceta Oficial N° 41.905 de fecha 19 de junio de 2020, verificando el quorum y estando presente el Único Accionista, se prescindió del requisito de la publicación de la convocatoria, tal como se dispone en el documento constitutivo y se declaró

constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, seguidamente toma la palabra el Único Accionista plenamente identificado quien da lectura a la orden del día que es del siguiente tenor: **PUNTO PRIMERO:** presentar a la Asamblea de Accionista de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, (CONSALUD)**, la Designación de la ciudadana **ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.820.428** como **Presidenta** de la Corporación del Estado y como **Presidenta** de la Junta Directiva del ente adscrito al Ministerio del Poder popular para la Salud, según consta en Resolución N° 031 de fecha 18 de marzo de 2022, publicada en Gaceta Oficial Número 42.344 de fecha 24 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación N° 810 arriba mencionado y como consecuencia cesa en funciones el ciudadano **LUIS MEDERICO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.126.667**, como **Presidente Saliente.**, el **PUNTO PRIMERO** del Orden del Día, **fue aprobado** en los términos expuestos. Seguidamente se pasó a considerar el. **PUNTO SEGUNDO:** Delegar atribuciones y firma de documentos a la **Presidenta** de la empresa y de la **Junta Directiva** para dinamizar la operaciones diarias de la misma en atención a su actividad como droguería social del estado conforme con el Decreto N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.032 de la misma fecha, se considera que por razones de oportunidad, estrategia en acelerar los procesos siempre que todas las actuaciones se realicen en estricto apego a los procedimientos de Ley, que este servidor público además de las funciones establecidas en el acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, podrá previa consideración de la **Ministra del Poder Popular para la Salud**, ejercer las atribuciones y firmas de: **a)** Convenios de asistencia técnico-financiera y cualquier modificación a la que hubiere lugar en el Marco de Acuerdos Internacionales siempre y cuando cumplan con los fines de la empresa. **b)** Alianzas estratégicas con empresas públicas o privadas para cumplir con el objeto de la empresa del estado y garantizar la mayor suma de felicidad al pueblo. **c)** Contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de ley, y conforme con aquellos Decreto que el **Ejecutivo Nacional** dicte en materia de contrataciones públicas para la gestión diaria de la empresa. el **PUNTO SEGUNDO** del orden del Día, **fue aprobado** en los términos expuestos. Seguidamente se pasó a considerar el **PUNTO TERCERO** de la siguiente manera: Aprobada la delegación de firma en el punto que antecede toma la palabra la ciudadana **ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA** invitada en esta

reunión, quien en su carácter de Presidenta manifiesta comprometerse a cumplir la Constitución y las leyes, para reimpulsar la droguería social del estado cumpliendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional en atención a la aplicación de las 3R.Nets y adecuando todos los procesos en los almacenes robotizados dentro del territorio Nacional denominados JIPANA, MARIRI, PAYE, PURANGA, PUSANA y el ubicado en las Adjuntas Municipio Libertador. Agotados los Puntos del Orden del Día y no existiendo otro punto que tratar se dio por concluida la Asamblea, seguidamente se ordenó el levantamiento de la presente Acta, la cual es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad quedando autorizado suficientemente la ciudadana **NAIDET LORENA LOPEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-13.310.430, RIF V133104301 con el Inpreabogado N° 107.605, para que realice los trámites pertinentes para la tramitación, certificación y participación de esta Acta ante el Registro Mercantil correspondiente, solicite cinco (5) copias certificadas del presente instrumento una vez inscrito, realice los trámites para la respectiva publicación mercantil,




MAGALY GUTIERREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD


ANA CRISTINA SUÑBARAN ZAFRA
PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A.
CONSALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A
(CONSALUD, C.A.)
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2022
211, 163° y 23°

PROVIDENCIA N° 023

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD, C.A.)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, autorizada su creación mediante Decreto Presidencial N° 810 de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de la misma fecha, modificado su objeto para actuar como Droguería Social del Estado, según Decreto N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial, N° 41.032 de la misma fecha, y en Acta de Asamblea publicada en Gaceta Oficial N° 41.553 de fecha 27 de Diciembre de 2018, habiendo corregido su denominación a través de Acta de Asamblea publicada en la Gaceta Oficial N° 41.785 de fecha 19 de diciembre de 2019; cuyo últimos estatutos sociales constan ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 13, Tomo 47-A, SDO., fecha 17 de junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.905 de fecha 19 de junio de 2020; y en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta, Numeral 6 de sus estatutos, este Despacho,

ACUERDA

Artículo 1º. Designar al ciudadano **RAMIREZ MENDEZ, JOHAN JAVIER**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.958.305, como **GERENTE GENERAL DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD, C.A.)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud; el prenombrado servidor público ejercerá las atribuciones y firmas de documentos inherentes al cargo; conforme con el ordenamiento legal

ARTÍCULO 2º. Delego en al ciudadano **RAMIREZ MENDEZ, JOHAN JAVIER**, en su carácter de **GERENTE GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la empresa del Estado **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que se señalan:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A (CONSALUD), la cual ejercerá con la tesorera o tesorero de la Corporación.

2. Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
3. Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento vigente en materia de Contrataciones Públicas.
5. La autorización de viáticos.
6. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas, por parte de la presidenta de la Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A (CONSALUD)
7. Movilizar cuentas Bancarias de manera conjunta, con la presidenta de la Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A (CONSALUD)
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. La creación y aprobación de fondos rotatorios; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.
10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
 - c) Firmar liberación de caución;
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
 - e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;
 - g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
 - h) Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento, y redescuento;
 - i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
11. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo de la Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A (CONSALUD)
12. Suscribir la correspondencia dirigida a las Oficinas Nacionales rectoras de la Administración Financiera del Sector Público y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Gerencia General a su cargo.
13. Suscribir los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria de la Superintendencia.

14. La certificación n de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 3º. Designar al ciudadano **RAMIREZ MENDEZ, JOHAN JAVIER**, como responsable Patrimonial de los Bienes ubicados en la Sede Central de la CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD), según lo establecido en la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

ARTÍCULO 4º. La presidenta de la Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A (CONSALUD), podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

ARTÍCULO 5º. El ciudadano **RAMIREZ MENDEZ, JOHAN JAVIER**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.958.305**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 6º. El precitado ciudadano, deberá prestar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia Fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana.

ARTÍCULO 7º. La presente Providencia Administrativa, entra en vigencia a partir del 25 de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese,



ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA
PRESIDENTA

CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)

Resolución N°031 del 18 de marzo de 2022

Gaceta Oficial N° 42.344 del 24 de marzo de 2022

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VII

Número 42.370

Caracas, jueves 5 de mayo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.